



VPJ-0135-12

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2012

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Calle 59A Bis No. 5-53 Ed. Link Siete Setenta piso 9  
Bogotá

**Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución CRC 3501 de 2011"**

Apreciados Señores:

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) para formular comentarios respecto del documento citado en la referencia, **AVANTEL SAS**, en adelante **AVANTEL** presenta sus inquietudes y consideraciones sobre el particular, las cuales, para mayor claridad respetarán el orden de los artículos propuestos.

Con el fin de evitar interpretaciones incorrectas para la aplicación de la Resolución 3501 de 2012 por parte de los PRST que puedan constituirse en barreras de entrada para los PCA y que dificulten el acceso de estos últimos a las redes de los primeros, se sugiere incluir las siguientes modificaciones en el proyecto de Resolución.

1. Incluir en el Artículo 3 de Definiciones, un numeral 3.12. en el que se defina los Servicios de contenido y aplicaciones sin costo para el usuario, con la siguiente redacción sugerida:

*"3.12 Servicios de contenido y aplicaciones (SCA) sin costo para el usuario: Contenidos y aplicaciones cuya prestación no implica pago alguno para el usuario de la red del PRST, por lo que no se requiere la prestación de ningún servicio o infraestructura por parte del PRST a favor del PCA."*

Lo anterior teniendo en cuenta que los servicios de contenido y aplicaciones (SCA) ofrecidos por un PCA no siempre contemplan esquemas de cobro para el usuario de la red del PRST, caso en el cual la negociación entre el PCA y el PRST se limitaría a la programación y apertura en la red del PRST, de la numeración asignada por la CRC al PCA.

2. Se sugiere modificar y adicionar en el Artículo 4 - Obligaciones de los PRST los numerales, 4.3, 4.6., 4.13., lo siguiente:

*2.1. Numeral 4.3 Establecer cuando aplique, condiciones de remuneración a costos eficientes por el acceso a sus redes para la provisión de contenidos y aplicaciones.*

*HR*

Esto se sugiere basado en que cuando se trate de servicios de contenido y aplicaciones (SCA) sin costo para el usuario, solo basta con que el PRST programe y habilite en sus centrales la numeración asignada al PCA para la terminación de mensajes SMS en los usuarios de su red, en los términos del numeral 4.5 de la Resolución 3501 de 2012, por lo que no se requiere ninguna negociación de remuneración adicional entre las partes, diferente al cargo de acceso regulado por la CRC para el intercambio de mensajes SMS.

2.2. Eliminación del Numeral 4.13. pues la decisión de establecer apremios frente al acceso, uso o interconexión entre las partes esta dentro del marco de la autonomía de la voluntad de las partes y no debe ser un requisito para que se permita la apertura de los códigos asignados, si las partes deciden no establecer los indicados apremios.

En el caso en que no se acepte esta eliminación, se sugiere incluir la siguiente redacción para delimitar que estos apremios solo apliquen en los casos de servicios de contenidos y aplicaciones (SCA) que tengan cobro para el usuario: *Solo cuando se trate de servicios de contenido y aplicaciones (SCA) de tarifa con prima y el PCA o integrador no se encuentre conectado con el PRST, establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.*

2.3. Incluir el siguiente Numeral: *4.14. Abstenerse de exigir la suscripción de acuerdos entre el PRST y PCA, cuando este último ya se encuentre interconectado con el PRST y solo requiera la programación y apertura de la numeración PCA asignada, para efectos de prestar servicios de contenido y acceso (SCA) sin cobro para el usuario.*

3. Con respecto a lo establecido en el Artículo 5 - Obligaciones de los PCA, numeral 5.4., aplica el mismo comentario del numeral 2.2. anterior.
4. Con respecto a lo establecido en el Artículo 6 – Cláusulas Prohibidas, se sugiere incluir el siguiente numeral:

*6.6 Abstenerse de exigir la suscripción de acuerdos adicionales entre el PRST y PCA, cuando este último ya se encuentre interconectado con el PRST y solo requiera la programación y apertura de la numeración PCA asignada, para efectos de prestar servicios de contenido y acceso (SCA) sin cobro para el usuario.*

En estos términos **AVANTEL** presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Cordialmente,

  
**Ximena Barberena Nisimblat**  
Representante Legal  
**Avantel SAS**